

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO**

**REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA:**

**CONTACTO INTERMEDIARIO DE
REASEGUROS C. A.**

**CUANTIA:
INDETERMINADA.-**

DI: 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y uno de Junio del año dos mil dos**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece: El señor doctor LEONARDO FERRO BARRIGA, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía Contacto Intermediario de Reaseguros C. A., conforme consta del documento que se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, quien manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe, por cuanto me

Notaria Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

presenta el documento de identidad, y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una reforma y codificación de estatuto social de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública, a nombre y en representación de la compañía Contacto Intermediario de Reaseguros C.A., el señor doctor Leonardo Ferrro Barriga, en su calidad de Gerente General y representante legal de la misma, como aparece del nombramiento que se agrega al presente instrumento como documento habilitante. El compareciente es colombiano, casado, de profesión asegurador, domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y de tránsito por esta ciudad, mayor de edad y como tal capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, se constituyó la compañía denominada Latinoamericana de "Corretaje de Reaseguros C. A., LATINBROKER", con un capital social de seiscientos mil sucres (S/.600.000). b) Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado, el nueve

de septiembre de mil novecientos ochenta y uno e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, la compañía "Latinoamericana de Corretaje de Reaseguros C.A., Latinbroker" aumentó su capital social a un millón doscientos mil sucres (S/. 1'200.000) y reformó su estatuto social. c) Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado, el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la compañía "Latinoamericana de Corretaje de Reaseguros C.A., LATINBROKER", aumentó su capital social a cuatro millones cien mil sucres (S/. 4'100.000) y reformó su estatuto social. d) Por escritura pública otorgada ante el doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, la compañía Latinoamericana de Corretaje de Reaseguros C. A. LATINBROKER, cambió su denominación a "Latinoamericana de Corretaje de Reaseguros LATINCORCA C.A., aumentó su capital social a ciento veintinueve millones cien mil sucres (S/. 129'100.000) y reformó su estatuto social. e) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Quito, doctor Jaime Aillon Alban, el tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro

Mercantil de Quito el tres de enero del año dos mil, la compañía "Latinoamericana de Corretaje de Reaseguros LATINCORCA C.A." aumentó su capital social a seiscientos ochenta y dos millones quinientos mil sucres (S/. 682'500.000), cambió su denominación, de "Latinoamericana de Corretaje de Reaseguros LATINCORCA C.A.", por la de **"CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A."**, y consecuentemente reformó su estatuto social.- f) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Contacto Intermediario de Reaseguros C.A.", en sesión realizada el catorce de febrero del dos mil dos resolvió reformar íntegramente y codificar su estatuto social en los términos que constan en el acta de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas.- g) Mediante oficio número INS-DIS-EDV-dos mil dos-dos mil ochenta y seis (INS-DIS-EDV-2002-2086) suscrito el diecisiete de junio del dos mil dos por el INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO, Doctor Renán Calderón Villacís, se autorizó la minuta que por este instrumento se eleva a escritura pública, previo el cumplimiento de las observaciones que en el referido oficio fueron puntualizadas.- **TERCERA.- DECLARACIÓN:** Con los antecedentes expuestos, el compareciente, a nombre y en representación de "CONTACTO Intermediario de Reaseguros C.A.", en su calidad ya invocada de Gerente General y representante legal de la compañía, declara que se reforman íntegramente y se codifican los estatutos de la compañía, en los términos constantes en el acta de la Junta

General Extraordinaria de Accionistas, de catorce de febrero del dos mil dos, con las reformas introducidas por el Oficio referido en el literal g) de los antecedentes constantes en la cláusula anterior, para lo cual acompaña copia certificada de la parte pertinente de dicha acta y los estatutos aprobados por la referida Junta General con las reformas dispuestas por la Superintendencia de Bancos, a fin de que usted, señor Notario, se sirva transcribirlos íntegra y textualmente elevándolos a escritura pública.- **COPIA DEL:**

ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO.- ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C. A.", CELEBRADA EN QUITO EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS .-

En la ciudad de Quito, a las diecisiete horas (17H00) del día jueves catorce de febrero del dos mil dos, en el local de propiedad de la compañía ubicado primer piso del edificio IACA, en la Avenida Brasil doscientos noventa y tres (293) y Granda Centeno, se reúnen los accionistas de "Contacto Intermediario de Reaseguros C. A.", señores: Licenciado Juan Esteban Borja Maldonado, propietario de quinientas doce mil ochocientas treinta y nueve acciones de cuatro centavos de dólar (US\$0,04), cada una, que equivalen al setenta y cinco coma catorce por ciento (75,14%) del capital pagado de la compañía; Doctor Leonardo Ferro Barriga, propietario de sesenta y ocho mil doscientas cincuenta acciones de cuatro centavos de dólar (US\$0,04), cada una, que equivalen al diez por ciento (10%) del capital pagado de la compañía; e, Ingeniero Carlos

Arturo Salgado, propietario de cincuenta y cuatro mil seiscientas acciones de cuatro centavos de dólar cada una (US\$0,04), que equivalen al ocho por ciento (8%) del capital social de la compañía.- Preside la reunión el señor licenciado Juan Esteban Borja Maldonado en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como Secretario su Gerente General, señor ingeniero Carlos Arturo Salgado Pinzón.- El Presidente, constatado el quórum por Secretaría a través de la lista de asistentes formada para el efecto, de la que se advierte la presencia de accionistas que representan el noventa y tres punto catorce por ciento (93.14%) del capital pagado de la compañía, a la hora arriba indicada declara instalada la Junta y ordena que por Secretaría se de lectura a la convocatoria, publicada en el diario La Hora, de esta ciudad, edición correspondiente al día martes cinco de febrero del dos mil dos, la misma que dice: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C. A.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día jueves catorce de febrero del dos mil dos a las diecisiete horas (17H00) en su propio local ubicado en la Avenida Brasil doscientos noventa y tres (293) y Granda Centeno, primer piso, en la ciudad de Quito. El orden del día es: * Reforma y codificación de estatutos; * Nombramiento de Gerente General; * Nombramiento de Gerentes.- Quito, cinco de febrero del dos mil dos.-

1

Ingeniero Carlos Arturo Salgado, GERENTE GENERAL DE CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S. A."- Acto seguido el Presidente pone a consideración de los asistentes los asuntos motivos de la convocatoria, en el orden que a continuación se expresa, quienes luego de las deliberaciones pertinentes, por unanimidad resuelven lo siguiente: **UNO: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Se concede la palabra al Ingeniero Carlos Arturo Salgado, quien expone la necesidad de reformar los estatutos sociales con el fin de optimizar la administración y actividades de la compañía, y dice que por razones de orden práctico sería conveniente que en esta misma oportunidad se apruebe, entonces, la codificación de los estatutos sociales con las reformas que se aprueben, y que para el efecto presenta el proyecto de reformas y de codificación de estatutos que pone a consideración de los asistentes. De inmediato lo accionistas presentes deliberan sobre todas y cada una de las reformas propuestas, debate que termina con su aprobación por unanimidad y también con la aprobación unánime de la codificación de estatutos que consta en el documento que bajo tal epígrafe se adjunta a la presente acta como parte integrante de la misma.- **DOS:** No habiendo otro asunto que tratar, la presidencia concede un receso para la redacción de la presente acta, la misma que luego de reinstalada la reunión y de ser leída a los asistentes es por éstos aprobada en su totalidad sin reserva ni modificación alguna, para constancia de lo cual los concurrentes proceden a

suscribirla en unidad de acto, con lo que termina y se levanta la presente Junta General Extraordinaria, siendo las diecinueve horas treinta minutos (19h30).- f) Doctor Leonardo Ferro Barriga; f) Licenciado, Juan Esteban Borja Maldonado, Presidente; f) Ingeniero Carlos Arturo Salgado, Secretario.- La presente es fiel copia de la parte pertinente relacionada con la reforma integral y codificación de estatutos de la compañía, del acta original que reposa en el Libro de Actas de Junta General de la compañía, al cual me remito.- **LO CERTIFICO.- QUITO**, mayo trece del año dos mil dos.- **CONTACTO Intermediario de Reaseguros C.A.** FIRMADO (ILEGIBLE) Dr. Leonardo Ferro Barriga, Gerente General.- **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE "CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A."**- **TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-** **Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **"CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C. A."**, y por lo tanto, girará con este nombre y se registrará por las disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular por sus leyes mercantiles y especialmente por la Ley General de Seguros, el Reglamento General a la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria, los presentes estatutos y todas las demás normas aplicables. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda

establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo**

Tercero.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura contentiva de la presente codificación de estatutos en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley. **Artículo Cuarto.-**

OBJETO.- La compañía tiene como único objeto o actividad la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27.300) dividido en VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al veinte y siete mil trescientos (27.300).- **Artículo Sexto.- DE LAS**

ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, que contendrán además de todas las declaraciones previstas en el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías, la declaración de que el accionista expresamente acepta y hace suyo el convenio arbitral constante en el art. 32 de estos estatutos. Esta misma declaración referente al convenio arbitral deberán

llevar también los talonarios de los títulos de acción. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista interesado.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:

Artículo Séptimo.- ÓRGANOS SOCIALES .- Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Consejo de Administración, Presidente, Asesor General, Gerente General y otros Gerentes que el Consejo de Administración resuelva designar. - **Capítulo I. De la Junta General:**

Artículo Octavo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin

perjuicio del derecho de impugnación.- **Artículo Noveno.-**

CLASES DE JUNTAS .- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Consejo de Administración, el Asesor General o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Décimo.- DE LA CONVOCATORIA .- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente, el Asesor General o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero.- DEL**

QUÓRUM Y MAYORÍA .- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo**

Décimo Segundo.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA .- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada

accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Décimo**

Tercero.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.-

Artículo Décimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración, así como al Presidente, al Asesor General, al Gerente General y a los comisarios principal y suplente;

fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; **b)** Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como de los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Consejo de Administración, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; **c)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Consejo de Administración; **d)** Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; **e)** Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la liquidación anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; **f)** Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, **g)** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estos mismos estatutos o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **Capítulo II. Del Consejo de Administración Artículo Décimo Quinto.- INTEGRACIÓN** .- El Consejo de Administración estará integrado por el Asesor General, por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, y por el número par de vocales principales, no menor de dos ni mayor de cuatro,

que la Junta General resuelva designar, la que designará también igual número de vocales suplentes, quienes reemplazarán indistintamente a los vocales principales en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de éstos, según llamado que haga al efecto el Asesor General.-**Artículo Décimo Sexto.- REUNIONES** .- El

Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la hará el Asesor General, en la forma y con la antelación que el propio Consejo de Administración fije para el efecto.

Artículo Décimo Séptimo.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA .-

Para que el Consejo de Administración pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman, entre los cuales deberá necesariamente estar el Asesor General o quien lo subrogue. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de un vocal principal, actuará el vocal suplente que sea llamado para el efecto por el Asesor General. Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Quien presida el Consejo de Administración tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Consejo de Administración puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos

sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución.- **Artículo Décimo Octavo.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Asesor General de la compañía, y en su falta o ausencia por la persona que el propio Asesor General haya designado expresa y específicamente para que lo reemplace en la reunión de que se trate. De Secretario actuará el Gerente General de la compañía, o la persona que para la reunión en particular de que se trate designe el mismo Asesor General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de este organismo social será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Artículo Diecisiete (17), in fine, de estos estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.- DE LAS ATRIBUCIONES** .- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, las siguientes: a) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; b) Dictar las políticas operativas, administrativas, financieras y de inversiones de la compañía y velar por su cumplimiento; c) Actuar como órgano consultor y de apoyo a la Gerencia General; d) Dictar, en general, los reglamentos que estime necesarios o convenientes para la buena marcha de la compañía, y sobre todo aquel por el cual se fijan los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda

obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario deba o pueda obrar conjuntamente con otro funcionario o dignatario de la compañía con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización del propio Consejo de Administración;

e) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de las actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales. Al efecto, el Consejo de Administración podrá hacer suyo el informe que le presente el Gerente General, o elaborar uno distinto;

f) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Consejo de Administración para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente o con otro funcionario o dignatario de la compañía, según corresponda; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización;

g) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía, mientras la Junta General no los interprete en sentido

1

distinto o no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; i) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, plazo, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; y, j) Todas las demás que le asignen la ley, la Junta General y el presente estatuto. **Capítulo III. De los Dignatarios,**

Funcionarios y Administradores.- Artículo

Vigésimo.- EL ASESOR GENERAL .- El Asesor General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, debiendo suscribir las actas de sesiones de este organismo cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Consejo de Administración; c) Escoger, de entre los vocales suplentes del Consejo de Administración, aquel que deba reemplazar al titular que por ausencia, falta o impedimento ocasional no pueda concurrir a la sesión de que se trate; d) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la ley, la Junta General, el Consejo de Administración y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Primero.- DEL**

PRESIDENTE .- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la

compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de este organismo cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Salvo decisión en contrario del Consejo de Administración, deberá reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que el Consejo de Administración designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción, las escrituras de reforma de los estatutos sociales y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.- **Artículo**

Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL .- Será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. No podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio del Consejo de Administración sea incompatible con las actividades que le corresponde cumplir en la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General y del Consejo de Administración; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo Cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Salvo

decisión en contrario del Consejo de Administración, reemplazará al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que el Consejo de Administración provea una nueva designación para este cargo; d) Actuar como secretario de la Junta General y del Consejo de Administración, y suscribir las actas correspondientes cuando hubiere actuado en tal calidad; e) Convocar a sesión de la Junta General y del Consejo de Administración, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de acciones y accionistas y de actas de Junta General y del Consejo de Administración; h) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción y todos los demás documentos que requieran de esta firma conjunta; i) Necesitará autorización del Consejo de Administración para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Consejo de Administración para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración del Consejo de Administración para ~~que~~ éste a su vez, si decide hacerlos suyos, los ponga en consideración de la Junta General, dentro de los sesenta días posteriores a la

finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Presentar a consideración del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de la compañía; l) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; m) Nombrar apoderados generales y especiales, previa autorización del Consejo de Administración; n) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, o) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que no estándole directa y expresamente atribuidos por este estatuto o la ley, le prohíban la Junta General, el Consejo de Administración o este mismo estatuto.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento

temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario del Consejo de Administración, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LOS**

GERENTES .- Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente y previa propuesta del Gerente General, nombrará uno o más gerentes, por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **TITULO**

IV. DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto.-

DEL COMISARIO .- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios puede recaer en personal natural o jurídica, se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

BALANCE GENERALE INVENTARIO .- El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y cerrado a esa fecha se hará un inventario de los bienes sociales. **TITULO**

V. DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:

Artículo Vigésimo Séptimo.- DE LA RESERVA LEGAL .-

La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades netas de la compañía que arroje cada ejercicio

económico, hasta alcanzar una cuantía no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado.- **Artículo**

Vigésimo Octavo.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS .-

La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, constituirá las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **Artículo Vigésimo Noveno.- DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES .- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Consejo de Administración.

Artículo Trigésimo.- PAGO DE DIVIDENDOS .- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO VI. DE LA LIQUIDACIÓN. Artículo**

Trigésimo Primero.- LIQUIDACIÓN .- La compañía se liquidará conforme a lo previsto en el capítulo duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros. Para tal efecto el Consejo de Administración nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-

TITULO VII.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Artículo

Trigésimo Segundo.- CONVENIO ARBITRAL .- Toda

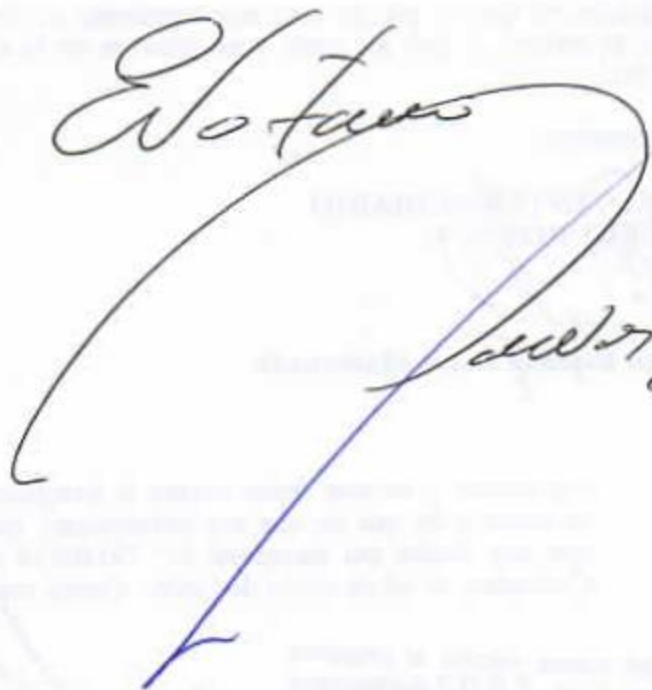
controversia o diferencia derivada de este contrato, que se suscite entre la compañía y cualquiera de los accionistas de la misma, o entre éstos por motivos inherentes al presente contrato de compañía y su aplicación, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial y de derecho. f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. A los efectos del presente convenio arbitral, expresamente se establece que toda transferencia de acciones, por el hecho de registrarla en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, implica la aceptación expresa de la presente cláusula compromisoria por quienes intervienen en la

transferencia.- **Artículo Final.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley General de Seguros, del Reglamento General a la Ley de Seguros, de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que fueren pertinentes.- f) Doctor Leonardo Ferro Barriga.- La presente es fiel copia del documento que bajo el epígrafe de «CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE "CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A."», forma parte del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta misma compañía, celebrada en esta ciudad de Quito el catorce de febrero del dos mil dos, documento que por tanto formando parte del acta original ya mencionada, reposa en el Libro de Actas de Junta General de la compañía, al cual me remito, y al que se le han introducido las reformas dispuestas por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio número INS-DIS-EDV- dos mil dos- dos mil ochenta y seis (Oficio N° INS-DIS-EDV-2002-2086), de diecisiete de junio del dos mil dos, suscrito por el señor doctor Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional de Seguros, encargado.- **LO CERTIFICO.- QUITO,** junio veintiuno del dos mil dos. CONTACTO Intermediario de Reaseguros C. A.- FIRMADO ILEGIBLE) DR. Leonardo Ferro Barriga, GERENTE GENERAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la

correspondiente escritura pública.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por la Doctora **Lorena Soto Paredes**, abogada con matrícula profesional número cincuenta y tres sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. DR. LEONARDO FERRO BARRIGA
C.C.N. C.I. 171984710-3.





CONTACTO

INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A.

Quito, 20 de febrero de 2002

Señor doctor

LEONARDO A. FERRO BARRIGA

Presente.-

De mis consideraciones:

Por la presente cumples poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C. A.", reunida en esta ciudad de Quito el día jueves 14 de febrero de 2002, por unanimidad resolvió designar a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo estatutario de dos (2) años.

A usted corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y las demás facultades y deberes que se le señalan en sus estatutos sociales constantes en la escritura de constitución de la compañía, otorgada en Quito el 14 de noviembre de 1978 ante el Notario Segundo, doctor José Vicente Troya J., e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón el 24 de noviembre de 1978, y en la reforma estatutaria contenida en escritura pública otorgada en Quito el 18 de agosto de 1995 ante el Notario Décimo Segundo, Dr. Jaime Nalivos M., e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón el 12 de febrero de 1996.

Usted reemplaza en el cargo al Ing. Carlos Arturo Salgado, cuyo nombramiento como Gerente General de la compañía se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el 23 de abril de 1999.

Mucho agradeceré que al pie de este nombramiento se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

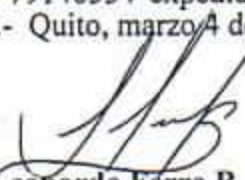
Muy Atentamente,

**CONTACTO INTERMEDIARIO
DE REASEGUROS S.A.**


Lcdo. Juan Esteban Borja Maldonado
Presidente

RAZON: Agradezco y en esta fecha acepto la designación de que he sido objeto. Dejo constancia de que de que soy colombiano, que resido en Bogotá, Colombia y que soy titular del pasaporte N° 79140534 expedido en Santafé de Bogotá, Colombia, el 26 de enero de 1999.- Quito, marzo 4 de 2002.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2092 del Registro de Nombramientos Tomo 133
Quito, a 2 ABR 2002


Leonardo Ferro B.

REGISTRO MERCANTIL


DR. FAÚL GAYBOR SECA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1-a (a) (s) úti (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 21-Junio-2002



[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

[Large handwritten X mark]



Oficio No. INS-DIS-EDV-2002- 2086

Quito, 17 JUN. 2002

Señor doctor
Armando Serrano Puig
CONTACTO
INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A.
Av. Amazonas 477 y Roca
Edif. Río Amazonas, Ofc. 801
Ciudad

De mi consideración:

En atención a la comunicación mediante la cual remite para estudio y revisión el proyecto de minuta de reforma y codificación del estatuto social de CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A., previo informe jurídico de la Dirección de Intermediarios de Reaseguros, le indico lo siguiente:

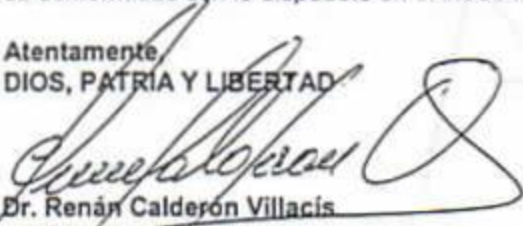
La junta general extraordinaria de accionistas de la mencionada compañía, celebrada el 14 de febrero del 2002, se llevó a cabo de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables; en consecuencia las decisiones adoptadas en la misma son válidas y pueden ser ejecutadas por la administración de la entidad.

La minuta se encuentra elaborada en legal y debida forma, por lo que se autoriza elevar a escritura pública, incorporando las siguientes observaciones en la codificación del estatuto social:

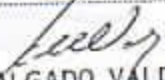
1. En el artículo 1, luego de "Ley General de Seguros", agregar, "Reglamento General a la Ley General de Seguros"; después de "Ley de Compañías", añadir, "en forma supletoria".
2. En todo el estatuto, sustituir las palabras "disolverse" o "disolución", por "liquidarse" o "liquidación", respectivamente, en razón de que la Ley General de Seguros no contempla la figura de la disolución.
3. El artículo 27 se adecuará a lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Seguros.
4. En el artículo 28, reemplazar la palabra "hará", por "constituirá".
5. El Título VI se denominará "DE LA LIQUIDACIÓN".
6. Modificar el artículo 31, por otro que diga: "Art. 31.- LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará conforme a lo previsto en el capítulo duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros. Para tal efecto el Consejo de Administración nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces."

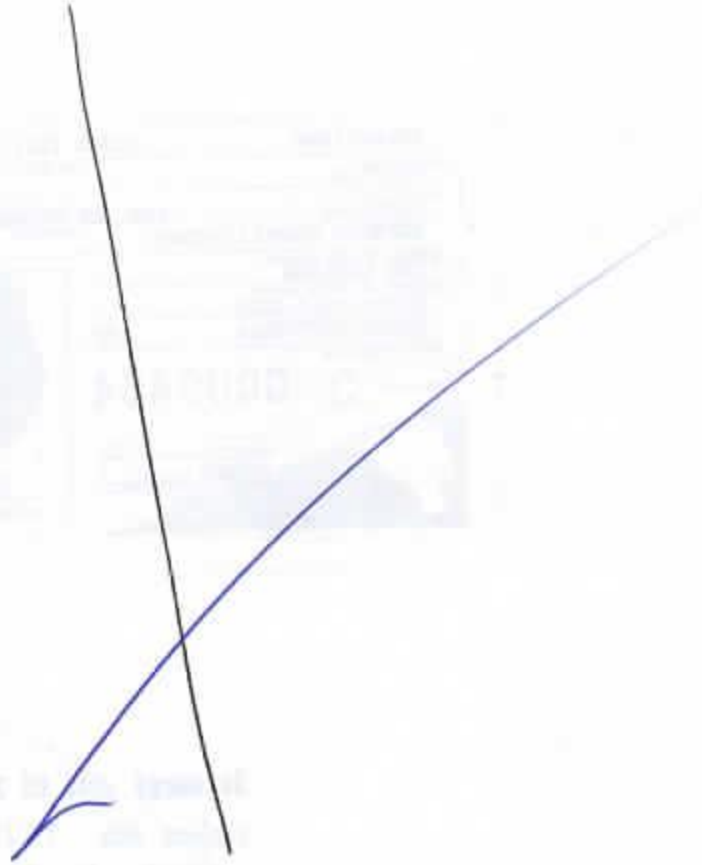
Además, deberá remitir a este despacho la certificación de que la compañía se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 87 de la Ley de Seguridad Social.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que abra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de toda la cual doy fe.
Quito a, 21-Junio-2002


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIDAD No. 171984710-3

CEDULA DE **LEONARDO ALFREDO FERRO BARRIGA**

NOMBRES Y APELLIDOS **BOGOTA COLOMBIA**

LUGAR DE NACIMIENTO **21 NOVIEMBRE DE 1956**

FECHA EXT. 32 22000 73 M

QUITO PCHA-2002 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA E3333 11222

NACIONALIDAD **SOLTERO** NO DACT.

ESTADO CIVIL **SUPERIOR** ADM. DE EMPRESAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **ALFREDO FERRO CORONADO** PROFESION

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **LUZ BARRIGA**

QUITO-25-7-2002

QUITO-25-7-2014 APP

FECHA DE CADUCIDAD

Forma No. PV 0009464

Pch




Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta PRIMERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 04 OCT. 2002
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

-PA--



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el doctor Diego Fernando Navas
2 Muñoz Intendente Nacional de Seguros de la Superintendencia de
3 Bancos y Seguros, en su resolución Nº SBS-INS-2002-340 de fecha
4 24 de octubre del 2002, tomé nota de la escritura de Reforma y
5 Codificación de estatutos de la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO
6 DE REASEGUROS C.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno, el
7 21 de junio del 2002, al margen de la matriz de la escritura de
8 constitución de la compañía LATINDAMERICANA DE CORRETAJE DE REA
9 SEGUROS C.A. otorgada ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo
10 el 14 de noviembre de 1978, cuyo archivo se encuentra actualmente
11 a mi cargo.-

12 QUITO, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2002.-

13 

14 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

15 NOTARIA SEGUNDA



... Z O N: Mediante Resolución N° SBS-INS-2002-340, dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 24 de Octubre del año 2002, fue aprobada la escritura pública de **REFORMA y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C. A.** celebrada en esta Notaría el 21 de Junio del año 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a treinta y uno de Octubre del año dos mil dos.-

Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2002-340

**DIEGO FERNANDO NAVAS MUÑOZ
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS**

CONSIDERANDO:

QUE la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A., por intermedio de la doctora María Eugenia Sagasti, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la reforma y codificación del estatuto social de la referida compañía, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 21 de junio del año 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez;

QUE la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A., en sesión celebrada el 14 de febrero del año 2002, resolvió reformar y codificar el estatuto social de la mencionada compañía;

QUE la Dirección de Empresas de Seguros de Vida de esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando No. INS-DESV-2002-0001 de 17 de octubre del 2002; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación del estatuto social de la referida compañía, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 21 de junio del año 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública que contiene la reforma y codificación del estatuto social, otorgada el 21 de junio del año 2002, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía LATINOAMERICANA DE CORRETAJE DE REASEGUROS C.A., otorgada el 14 de noviembre de 1978, en el sentido de que esta ha procedido a reformar y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INS-2002- 340

Página No. Dos

codificar el estatuto social, en los términos de la escritura pública otorgada el 21 de junio del año 2002, y sienta las razones correspondientes.

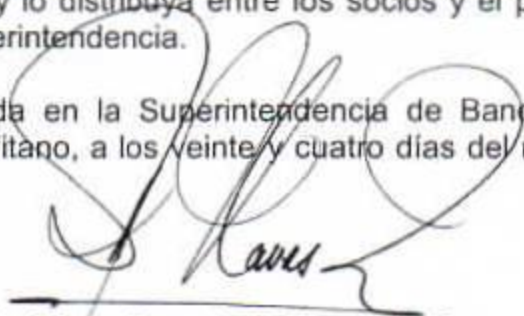
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social, otorgada el 21 de junio del año 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

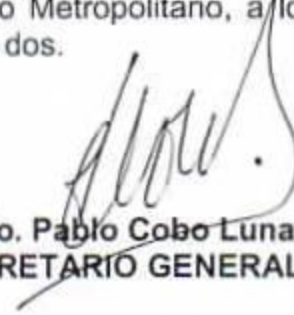
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A., publique el estatuto social con las reformas introducidas y lo distribuya entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

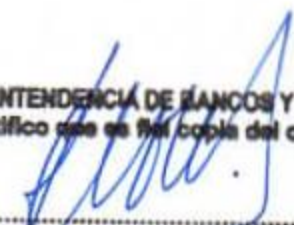
COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.


Dr. Diego Fernando Navas Muñoz
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Certifico que es fiel copia del original


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

30 OCT. 2002

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3788 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 133 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 13 de NOV de 2002


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INS-2002-TRESCIENTOS CUARENTA** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 24 de Octubre del 2002, bajo el número **3788** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números **1049** del Registro Mercantil de veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a fs 2671, Tomo 109; No.- **453** del Registro Mercantil de doce de Febrero de mil novecientos noventa y seis, a fs 743, Tomo 127; y, No.- **008** del Registro Mercantil de tres de Enero del año dos mil, a fs 0012 vta., Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía **"CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A."**, otorgada el 21 de Junio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO CUARTO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39730**.- Quito, a trece de Noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg-



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A.

1. Fecha y notario ante quien se otorgó; e inscripción.

El 21 de junio del año 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el número 3788 y anotada en el repertorio bajo el número 39730 el 13 de noviembre del dos mil dos.

2. Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparece el otorgante.

El señor doctor Leonardo Alfredo Ferro Barriga de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá y de tránsito por el Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Gerente General y representante legal, de la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A.

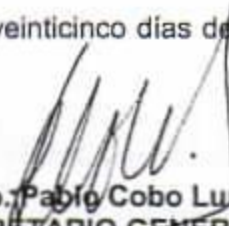
3. Domicilio Principal de la compañía.

Quito, Distrito Metropolitano.

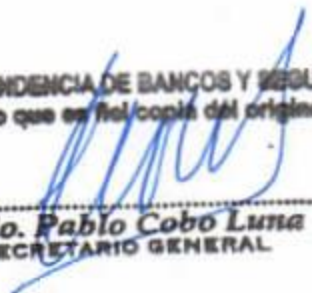
4. Reforma y codificación del estatuto social.

Se aprueba la reforma y codificación del estatuto social en los términos de la escritura pública celebrada el 21 de junio de 2002.

Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dos.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Certifico que es fiel copia del original


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

27 NOV. 2002

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCION No. SBS-INS-2002-340

DIEGO FERNANDO NAVAS MUÑOZ
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A., por intermedio de la doctora María Eugenia Sagasti, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la reforma y codificación del estatuto social de la referida compañía, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 21 de junio del año 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez;

QUE la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A., en sesión celebrada el 14 de febrero del año 2002, resolvió reformar y codificar el estatuto social de la mencionada compañía;

QUE la Dirección de Empresas de Seguros de Vida de esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando No. INS-DESV-2002-0001 de 17 de octubre del 2002; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2002-5984 de 6 de agosto del 2002;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación del estatuto social de la referida compañía, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 21 de junio del año 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública que contiene la reforma y codificación del estatuto social, otorgada el 21 de junio del año 2002, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía LATINOAMERICANA DE CORRETAJE DE REASEGUROS C.A., otorgada el 14 de noviembre de 1978, en el sentido de que ésta ha procedido a reformar y codificar el estatuto social, en los términos de la escritura pública otorgada el 21 de junio del año 2002, y siente las razones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social, otorgada el 21 de junio del año 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la compañía, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A., publique el estatuto social con las reformas introducidas y lo distribuya entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.

Dr. Diego Fernando Navas Muñoz
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.

Lcd. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO
SOCIAL DE CONTACTO INTERMEDIARIO DE
REASEGUROS C.A.**

1. Fecha y notario ante quien se otorgó; e inscripción.

El 21 de junio del año 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el número 3788 y anotada en el repertorio bajo el número 39730 el 13 noviembre del dos mil dos.

2. Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparece el otorgante.

El señor doctor Leonardo Alfredo Ferro Barriga de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá y de tránsito por el Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Gerente General y representante legal, de la compañía CONTACTO INTERMEDIARIO DE REASEGUROS C.A.

3. Domicilio Principal de la compañía.

Quito, Distrito Metropolitano.

4. Reforma y codificación del estatuto social

Se aprueba la reforma y codificación del estatuto social en los términos de la escritura pública celebrada el 21 de junio de 2002

Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dos.

**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

00201000-0-1